



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°	05001-31-03-008-2001-00109-00
DEMANDANTE	MIRIAM VARGAS
DEMANDADO	BELARMINA AGUDELO AGUDELO
Asunto	Incorpora informe secuestre Requiere secuestre Incorpora comunicación de la FISCALIA Ordena remitir copias Requiere a la secuestre MARY LUZ VANEGAS Niega solicitud
A.S.	2284V (1607) 4

Se incorpora al expediente para el conocimiento de las partes el informe presentado por FCO. RODRIGO MEJIA ESCOBAR; en atención a lo solicitado por el secuestre procédase por intermedio de la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN a remitirle copia del folio 873.

En todo caso, el Despacho requiere al secuestre MEJIA ESCOBAR, para que se sirva realizar todas las gestiones necesarias en aras de cumplir con lo ordenado en auto del 13 de junio de 2019, es decir, proceda con la entrega de los referidos vehículos que tiene bajo su custodia a la parte demandada y rinda cuentas definitivas de su gestión so pena de las sanciones a que haya lugar.

Por otra parte, se incorpora al expediente las constancias expedidas por la empresa de mensajería 4/72, donde informa que no fue posible entregar los oficios destino al PARQUEADERO ALEMANIA y LEYVE DE JESUS ARBELAEZ.

De otro lado, se incorpora al expediente la solicitud de información NUNC050016000248201909729, donde solicita se le informe entre otras cosas, sí se impartió algún tipo de orden al secuestre en relación con los vehículos de placas TIQ-903 y TIS-109 y en caso positivo se indique qué tipo de orden se emitió, remitiendo copia de dicha orden, acta de posesión, constancia de notificación y ubicación de la persona a quién se impartió la orden; adicionalmente se indique si dicha orden fue cumplida o no y en caso negativo se informe las razones del

incumplimiento. Lo anterior, para que obre como prueba dentro de la indagación frente al presunto delito de Fraude a Resolución Judicial.

En virtud de lo anterior, se ordena que x intermedio de la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN se le remita a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN copia de los folios 392 hasta el folio 484 y folio 293 al 951, toda vez que contiene la información que se le solicita al Despacho.

Se le informará en todo caso a la referida entidad, que el proceso de la referencia se encuentra a su disposición en aras de que proceda con su estudio y obtenga las piezas procesales pertinentes.

Por otra parte, el apoderado de la parte demandante le solicita al Despacho que proceda a autorizar el derecho de reposición o entrega de los cupos, con el fin de hacer uso de su reposición, sin embargo, el Despacho le reitera al memorialista lo indicado en auto del 21 de junio de 2021 y se le precisa además que no es posible autorizar la reposición del vehículo, en tanto que, es un trámite que se deberá realizar ante la empresa de servicio público de transporte.

Finalmente, y dado que la que la secuestre MARY LUZ VANEGAS no se ha pronunciado frente a los requerimientos realizados por el Despacho, se procede a requerirla por **última vez** so pena de establecer el hecho determinante el previsto en el numeral 7º del artículo 50 del C.G.P. y comunicar a las autoridades correspondientes. Para tal efecto, se ordena remitirle copia de los folios obrantes en el expediente del 392 al 483 del expediente.

NOTIFÍQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Eugenia Uribe Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 03

Medellin – Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

08d72b80d853e056acb37504067e347d9bb5c32172a81e561d5b7b8b9bcb0a9e

Documento generado en 27/09/2021 03:32:55 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>